



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 1/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

RECURRENTE: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Demetrio Manuel Gómez Martínez y Raúl Naduvic Velasco Cruz, Síndico Procurador y Síndico Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acuse de recibo de veintiocho de junio de dos mil dieciocho por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, del escrito del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de la citada entidad. Acuse de recibo de diez de enero de dos mil dieciocho por parte de BBVA BANCOMER S.A., del escrito del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Instrumento notarial número mil novecientos tres, volumen veintidós, de diez de enero de dos mil diecisiete, tirado por la Notario Público ciento veintiuno del Estado de Oaxaca. Instrumentos notariales números mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y seis, volumen veintitrés, de veintidós de marzo y cuatro de abril de dos mil dieciocho, respectivamente, tirados por la Notario Público ciento veintiuno del Estado de Oaxaca. Instrumentos notariales números dos mil veintisiete y dos mil treinta y siete, volumen veinticuatro, de veintiséis de junio y seis de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, tirados por la Notario Público ciento veintiuno del Estado de Oaxaca. <p>Anexos en copias simples:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, signado por Nazhely González González, dirigido al expediente JDC/122/2017 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número JDC/122/2017. Oficio MHCT/OSFE/001/2018, de uno de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Síndico Procurador y el Síndico Hacendario, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Acuerdos de veintisiete de junio, seis de agosto y veintitrés de agosto, todos de dos mil dieciocho, dictados en la controversia constitucional 276/2017. 	<p>042157</p>

Documentales recibidas el nueve de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Síndico Procurador y del Síndico Hacendario, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, personalidad que está reconocida en autos del expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quienes se tiene formulando diversas manifestaciones con posterioridad al cierre de instrucción,

RECURSO DE QUEJA 1/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017

reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a los autorizados para tales efectos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, toda vez que el ocho de mayo de dos mil dieciocho se celebró la audiencia de ley, en caso de estimarse necesarias las pruebas documentales que exhiben los promoventes, el Ministro las considerará para la resolución del asunto; esto, de conformidad con en el artículo 35⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 4

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.